

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

ARBITRARIEDADES EN LA PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Rosa Marcela Torres Guamán

NOMBRE DEL TUTOR:

Msc. Abogada. MAITE DEL CARMEN LEVI CABELLO

QUITO DM -26- 2025

"ARBITRARIEDADES EN LA PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA"

CARTA DE APORBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Rosa Marcela Torres Guamán**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"ARBITRARIEDADES EN LA PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **…….** en su totalidad.

MSC. ABOGADA. MAITE DEL CARMEN LEVI CABELLO

TUTORA

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Rosa Marcela Torres Guamán

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

rosa.torresguaman@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Es valioso dedicar cada momento, a no dejar de continuar hasta conseguir un sueño. La primera en la lista es la vida que sin ella y sus momento no hubiera sido posible iniciar este grande y bello momento, a mi hijo José Antonio que ha sido el motor de cada esfuerzo y suspiro para continuar, a mi Mamá de Crianza Miriam Chala que con su fe única en mí, nunca me permitió caer, sus incansables horas de compañía, apoyo y amistad llenas de amor también me permiten hoy cumplir una meta hermosa, a todos y cada uno de aquellos que han sido un obstáculo de vida que fueron dando el temple necesario a mi carácter y dedicación para ser una profesional de orgullo para mí mismo.

Y el agradecimiento al universo y la manera de cada uno de ver a dios en nuestras vidas que son la fortaleza de avanzar.

AGRADECIMIENTO

Como en alguna ocasión en una de nuestras clases virtuales un maestro nos consultó la razón de haber seguido esta carrera y supo responder, para defenderme de los abogados, por fui un cliente y hoy un profesional con corazón y visión humano de lo que las personas comunes muchas veces pasamos, a CEPAM Quito y la Msc. Stefany Guillen en el área legal que desde que inicie las prácticas ha sido un refugio de aprendizaje constante de lo que la violencia y la gratitud a cada instante de lo cada uno somos, tenemos y podemos dar en la vida, a la UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO por buscar siempre implementar otra categoría de profesionales dentro de cada uno de nosotros.

Gracias.

RESUMEN

Este artículo examina la aplicación de la sana crítica como sistema de valoración de la prueba en las decisiones judiciales, con especial énfasis en las arbitrariedades que pueden generarse cuando la ponderación probatoria carece de una fundamentación adecuada. En el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso y de la seguridad jurídica.

Desde un enfoque jurídico-dogmático y documental, el trabajo analiza la manera en que los jueces valoran distintos medios de prueba, tales como testimonios, pericias, documentos y evidencias materiales, así como los criterios de lógica, experiencia y conocimiento científico que deben orientar este ejercicio. El estudio incorpora el análisis de doctrina, normativa y jurisprudencia ecuatoriana relevante, con el propósito de identificar los límites entre la discrecionalidad judicial legítima y la arbitrariedad.

Los resultados muestran que las decisiones arbitrarias no se originan en la libertad de valoración en sí misma, sino en su ejercicio sin una motivación clara, racional y verificable. En consecuencia, se concluye que la aplicación inadecuada de la sana crítica debilita la legitimidad de la decisión judicial, afecta garantías constitucionales y reduce la confianza ciudadana en la administración de justicia.

PALABRAS CLAVE: Sana crítica, valoración de la prueba, ponderación probatoria, carga probatoria, motivación judicial.

ABSTRACT

This article examines the application of *sana crítica* as a system of evidentiary assessment in judicial decisions, with particular emphasis on the arbitrariness that may arise when the weighing of evidence lacks adequate justification. Within the framework of a constitutional State governed by the rule of law, the motivation of judicial decisions constitutes a fundamental guarantee of due process and legal certainty.

Using a legal-dogmatic and documentary approach, the study analyzes how judges assess different types of evidence such as testimonies, expert reports, documents, and material evidence and the criteria of logic, experience, and scientific knowledge that should guide this process. The research draws on relevant Ecuadorian doctrine, legislation, and case law in order to identify the boundaries between legitimate judicial discretion and arbitrariness.

The findings indicate that arbitrary decisions do not stem from evidentiary discretion itself, but rather from its exercise without clear, rational, and verifiable reasoning. Consequently, the article concludes that an improper application of *sana crítica* undermines the legitimacy of judicial decisions, affects constitutional guarantees, and weakens public confidence in the administration of justice.

KEYWORDS

Sound judicial reasoning, evaluation of evidence, probative weighing, burden of proof, judicial motivation.

Tabla de contenido

Introducción 10

1.1 Formulación del problema jurídico 10

1.1.1 Objetivo general 12

1.1.2 Objetivos específicos 12

Marco teórico 12

2.1 Sana crítica 12

2.1.1 Definición 12

2.1.2 Elementos de la sana crítica 14

2.1.2.1 La lógica 14

2.1.2.2 Máximas de la experiencia 15

2.1.2.3 Los conocimientos científicos 16

2.1.3 Diferencias entre sana crítica, libre valoración y prueba tasada 17

2.1.4 Límites de la sana crítica 17

2.2 Ponderación 18

2.2.1 Definición 18

2.3 Valoración probatoria 19

2.4 Arbitrariedad 20

2.4.1 Definición 20

2.4.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la arbitrariedad 22

2.4.3 Criterios del debido proceso: motivación, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad..... 23

2.5 Fundamentación normativa 24

2.5.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE)..... 24

2.5.2 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)..... 24

2.5.3 Código Civil (CC)..... 25

2.5.4 Código Orgánico Integral Penal (COIP)..... 25

2.5.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)..... 26

2.5.6 Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)..... 27

2.6 Doctrina clásica 27

2.7 Jurisprudencia..... 28

2.7.1 Corte Constitucional del Ecuador 28

2.7.2 Corte Nacional del Ecuador 30

Conclusión..... 31

Bibliografía 32

Introducción

La sana crítica se presenta como el método que guía al juez al momento de valorar la prueba. Su finalidad es que las decisiones respondan a criterios razonables y no a apreciaciones personales. En la práctica, sin embargo, no siempre se aplican de forma clara las reglas que integran este sistema, lo que genera dudas sobre la solidez de algunas resoluciones.

La valoración de la prueba exige revisar el expediente de manera completa y explicar cómo cada elemento contribuye a fijar los hechos. Cuando esa explicación falta, la decisión parece apoyarse en intuiciones más que en un análisis real. Esto afecta derechos básicos de las partes, como la presunción de inocencia y el acceso a una resolución debidamente motivada.

Cuando la valoración es incompleta o se basa en apreciaciones aisladas, resulta difícil reconstruir lo ocurrido. Esa falta de claridad incide directamente en la validez del proceso y debilita las garantías que deben proteger a quienes intervienen en él. De ahí la importancia de examinar la prueba con criterios verificables y no con percepciones subjetivas.

Este trabajo busca identificar las arbitrariedades que surgen cuando la sana crítica no se aplica de manera adecuada. La revisión es necesaria porque permite delimitar el alcance de este método y resaltar su papel en la motivación judicial, con miras a fortalecer el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

1.1 Formulación del problema jurídico

La presente investigación se centra en analizar cómo los jueces aplican la sana crítica en la valoración de la prueba al momento de emitir sus decisiones. Este análisis resulta relevante debido a que el sistema de valoración probatoria concede

al juzgador un margen para apreciar los elementos probatorios, margen que no siempre es ejercido con la debida fundamentación. Cuando ello ocurre, la decisión judicial puede carecer de una explicación clara sobre las razones que justifican la valoración efectuada.

En la práctica judicial, especialmente en materia penal, el juez debe enfrentarse a distintos medios de prueba, como pericias, testimonios, documentos y evidencias materiales. A partir de ellos, se construye la versión de los hechos que servirá de base para la sentencia. La forma en que estos elementos son ponderados influye directamente en el resultado del proceso y en la protección de los bienes jurídicos que se encuentran en discusión (Ávalos Barreno, 2021).

La sana crítica actúa como un criterio orientador de esta labor valorativa, pues exige que el juez razone y explique por qué considera que una prueba es más convincente que otra. Sin embargo, cuando dicha valoración no se apoya en argumentos claros, lógicos y verificables, la discrecionalidad judicial puede transformarse en un ejercicio arbitrario. En estos casos, la motivación de la sentencia se debilita y se dificulta el control posterior de la decisión.

El problema jurídico se presenta, entonces, cuando la aplicación de la sana crítica se limita a una mención formal, sin que el juzgador exponga el razonamiento que lo condujo a su conclusión. La falta de fundamentación en la ponderación de la prueba impide conocer si la decisión responde a un análisis racional o a apreciaciones subjetivas, afectando el derecho de las partes a un debido proceso y a una resolución debidamente motivada.

En este contexto, la investigación se formula la siguiente interrogante:

¿Cómo la falta de fundamentación en la ponderación de los elementos de prueba, en la aplicación de la sana crítica, genera arbitrariedades que vulneran el debido proceso en las decisiones judiciales?

Objetivos

1.1.1 Objetivo general

Analizar las arbitrariedades que se presentan en la ponderación de los elementos de prueba a partir de la aplicación de la sana crítica por parte de los jueces.

1.1.2 Objetivos específicos

- Identificar los parámetros de lógica, experiencia y conocimiento científico que exige la sana crítica en la valoración de la prueba judicial.
- Examinar de qué manera la falta de fundamentación en la ponderación de los elementos de prueba deriva en la transgresión de las reglas de la sana crítica.
- Determinar el impacto jurídico que generan las arbitrariedades derivadas de una valoración probatoria insuficientemente fundamentada en la validez de las sentencias y en la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso.

Marco teórico

2.1 Sana crítica

2.1.1 Definición

La sana crítica es un sistema de valoración probatoria característico de los modelos procesales contemporáneos, que reconoce al juez cierto margen para apreciar los medios de prueba sin estar sujeto a reglas fijas. Esta libertad, sin embargo, no es

absoluta: exige una justificación racional que explique cómo se llegó a las conclusiones fácticas. Según Taruffo, la sana critica se diferencia de la prueba tasada que asigna un valor predeterminado a cada medio probatorio y de la íntima convicción que puede apoyarse en apreciaciones subjetivas, la sana crítica se basa en parámetros objetivos que permiten reconstruir y controlar el razonamiento judicial[1].

Para Magos Morales, este método obliga al juez a exponer con claridad las razones por las cuales otorga mayor o menor peso a los elementos probatorios, descartando valoraciones intuitivas o carentes de soporte verificable. Así, la decisión se vuelve comprensible y susceptible de revisión, lo que constituye un requisito esencial del debido proceso[2].

Sus tres pilares lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicos actúan como límites a la discrecionalidad judicial, garantizando que la valoración probatoria se construya sobre inferencias racionales y no sobre impresiones subjetivas. De acuerdo con White Ward, la motivación judicial se integra así con la estructura misma de la sana crítica, pues solo mediante la exposición del razonamiento utilizado es posible verificar que el juez actuó dentro de parámetros constitucionales[3]

[1] Taruffo, Michele, *La prueba de los hechos*, Trotta, 2005, Madrid, pp. 31–33.

[2] Magos Morales, Rogelio Antolín, *Los operadores del nuevo sistema procesal acusatorio ante las nuevas perspectivas de operatividad*, Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal, 2015, pp. 125–322, URL: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36378/33299

[3] White War, Omar, *Teoría General del Proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales*, Escuela Judicial, 2008, p. 160.

La definición de la sana crítica guarda relación directa con el problema jurídico analizado, porque evidencia que la ausencia de una fundamentación clara convierte este sistema en una mera fórmula declarativa que facilita decisiones arbitrarias y debilita la motivación judicial, afectando el debido proceso.

2.1.2 Elementos de la sana crítica

La sana crítica se estructura sobre tres elementos que orientan el razonamiento del juez: la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Como indica Magos Morales su función es asegurar que la valoración probatoria responda a criterios racionales que permitan comprender y verificar el proceso de formación de la convicción judicial[4]. Cuando alguno de estos elementos se omite o se aplica de forma defectuosa, el razonamiento se torna inconsistente y se incrementa el riesgo de adoptar decisiones sin sustento comprobable.

El análisis de estos elementos es esencial para el objeto del estudio, porque muestra que cualquier omisión o uso incorrecto abre la puerta a valoraciones probatorias carentes de justificación, lo cual es el origen de las arbitrariedades examinadas en esta investigación.

2.1.2.1 La lógica

La lógica cumple un rol determinante en la valoración de la prueba, ya que ordena el razonamiento judicial y permite descartar conclusiones contradictorias o inferencias sin sustento. Como señala Laso Cordero, los principios de identidad, no contradicción y razón suficiente exigen coherencia entre los hechos demostrados y

[4] Magos Morales, Rogelio Antolín, *Los operadores del nuevo sistema procesal acusatorio ante las nuevas perspectivas de operatividad*, Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal, 2015, pp. 125–322, URL: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36378/33299

la conclusión a la que arriba el juez, lo que garantiza una motivación comprensible y verificable [5] .

Cuando estos principios no se aplican, la decisión pierde cohesión interna: surgen conclusiones que no se derivan del material probatorio o que incluso lo contradicen. Esta desconexión entre prueba y decisión impide reconstruir el razonamiento judicial y favorece conclusiones arbitrarias que vulneran el debido proceso[6].

El componente lógico se vincula con el problema jurídico porque, cuando el juez prescinde de reglas básicas de razonamiento, la valoración probatoria se vuelve incoherente y facilita decisiones arbitrarias que carecen de motivación suficiente.

2.1.2.2 Máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia permiten al juez interpretar los hechos a partir de regularidades socialmente reconocidas. No se basan en intuiciones personales, sino en observaciones generales sobre cómo suelen ocurrir ciertos comportamientos o situaciones. Por ello, su uso requiere una explicación clara que justifique por qué la máxima invocada es pertinente en el caso concreto[7].

Cuando el juez aplica estas máximas sin explicarlas, el razonamiento puede apoyarse en prejuicios o supuestos implícitos que distorsionan la valoración probatoria. Esta falta de explicitación afecta la motivación judicial y abre espacio a

---

[5] Laso Cordero, Jaime, "Lógica y sana crítica", en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, núm. 1, 2009, pp. 143–164**,** DOI: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000100007

[6] Orta M., Raymond, *La Sana Crítica como Sistema de Valoración Probatoria*, DerechoProbatorio.com, 4 de mayo de 2025, disponible en: https://derechoprobatorio.com/la-sana-critica-como-sistema-de-valoracion-probatoria/

[7] Kopaitic & Asociados. *Sana crítica*. Derechopedia. https://derechopedia.cl/Sana_cr%C3%ADtica *(consultado el 26 de abril de 2025)*

valoraciones subjetivas difíciles de controlar, lo que incrementa el riesgo de arbitrariedad.

Este elemento se relaciona con el problema jurídico porque la utilización acrítica de máximas de experiencia puede generar inferencias subjetivas que alteran la valoración probatoria y favorecen decisiones arbitrarias dentro del proceso.

2.1.2.3 Los conocimientos científicos

El conocimiento científico adquiere relevancia cuando los hechos requieren explicaciones técnicas que exceden la comprensión común. La prueba pericial, en especial, demanda que el juez evalúe la fiabilidad del método utilizado, el margen de error y el nivel de validación del conocimiento presentado[8].

Aceptar de manera acrítica cualquier conclusión técnica afecta la racionalidad de la valoración probatoria. Por ello, como señala Granja Zurita, el juez debe justificar por qué un informe pericial resulta confiable y cuál es su incidencia en la acreditación de los hechos. Solo así el razonamiento jurídico puede ser controlado y evitar decisiones basadas en afirmaciones no verificadas[9].

La relevancia de este componente radica en que la falta de análisis crítico de la prueba científica puede producir decisiones que se apartan de estándares de fiabilidad y, al no explicarse adecuadamente, se transforman en arbitrariedades que vulneran la motivación judicial.

---

[8] Magos Morales, Rogelio Antolín, *Los operadores del nuevo sistema procesal acusatorio ante las nuevas perspectivas de operatividad*, Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal, 2015, pp. 125–322, URL: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36378/33299

[9] Granja Zurita, Diego Francisco, *La prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano*, Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2023, disponible en: https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2b7b6ee3-a562-436e-8cd9-274428e5b3b4/content

2.1.3 Diferencias entre sana crítica, libre valoración y prueba tasada

Los sistemas de valoración probatoria presentan distintos niveles de libertad judicial. La prueba tasada fija de forma rígida el valor de cada medio probatorio, lo que reduce la discrecionalidad del juez, pero también limita su capacidad para adecuar la decisión a las particularidades del caso. La libre valoración, por el contrario, concede un amplio margen de apreciación apoyado en la convicción personal, lo que dificulta el control externo del razonamiento y puede generar conclusiones basadas en percepciones subjetivas.

De acuerdo con Reveco Peña, la sana crítica constituye un punto intermedio que permite libertad valorativa, pero exige que toda conclusión esté sustentada en criterios racionales lógica, experiencia y ciencia y acompañada de una motivación suficiente. De este modo, se convierte en un mecanismo que equilibra la discreción judicial con la necesidad de decisiones verificables[10].

La comparación entre estos sistemas permite identificar por qué la sana crítica, cuando no se aplica correctamente, deja de cumplir su función garantista y puede derivar en valoraciones arbitrarias, problema central de esta investigación.

2.1.4 Límites de la sana crítica

Aunque se presenta como un sistema flexible, la sana crítica impone límites concretos al juzgador. La valoración probatoria no puede basarse en intuiciones ni apreciaciones subjetivas; debe apoyarse en los parámetros racionales propios de sus

[10] Reveco Peña, Benjamín Gabriel, *Prueba tasada y sana crítica: la construcción de un sistema mixto de valoración de la prueba en el procedimiento de familia*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal, 2024, disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/2250/202112/1/Prueba-tasada-y-sana-critica-la-construccion-de-un-sistema-mixto.pdf

tres elementos. Estos límites buscan impedir que la libertad valorativa se convierta en discrecionalidad sin control.

La motivación constituye otro límite esencial: el juez debe explicar cómo valora cada elemento probatorio y por qué lo considera relevante para la resolución del caso. La ausencia de esta justificación convierte la valoración en un ejercicio opaco y favorece decisiones que no pueden verificarse, lo que incrementa el riesgo de arbitrariedad.

Precisar los límites de la sana crítica permite comprender cómo la falta de motivación o el uso incorrecto de sus elementos facilita decisiones arbitrarias, lo cual se relaciona directamente con el problema jurídico analizado.

2.2 Ponderación

2.2.1 Definición

La ponderación es una técnica que utiliza el juez cuando dos derechos o principios entran en tensión y no pueden aplicarse simultáneamente. Según Robert Alexy, este método se vincula con el principio de proporcionalidad, pues exige evaluar la intensidad de la afectación de cada derecho y determinar cuál debe prevalecer en el caso concreto. Esta determinación no puede basarse en apreciaciones personales, sino en una justificación argumentativa que permita seguir el razonamiento empleado[11].

La ponderación solo es posible si los hechos relevantes han sido acreditados correctamente. El peso que se asigna a cada derecho depende de una base fáctica sólida, por lo que existe una relación directa con la sana crítica: si la valoración probatoria es incompleta o defectuosa, la ponderación carece de sustento y se apoya en supuestos inciertos. De igual modo, esta técnica exige una motivación detallada que explique por qué un derecho prevalece sobre otro y por qué no existen alternativas menos restrictivas. Cuando esta explicación falta, la ponderación pierde

[11] Alexy Robert, *Derechos sociales y ponderación*, 2.ª ed., Madrid, J. San José S.A., 2009.

su función garantista y puede encubrir decisiones arbitrarias que afectan el debido proceso.

La ponderación se conecta con el problema jurídico analizado porque demuestra que una valoración probatoria deficiente impide justificar adecuadamente el peso otorgado a cada derecho, situación que facilita decisiones arbitrarias en la motivación judicial.

2.3 Valoración probatoria

La valoración probatoria es una de las tareas centrales del juez, porque de ella depende determinar qué hechos pueden considerarse demostrados dentro del proceso. Este trabajo no consiste solo en revisar cada prueba por separado, sino en analizar el conjunto y explicar por qué unos elementos resultan más convincentes que otros. Por eso, la decisión debe mostrar cómo se llega a las conclusiones fácticas y en qué pruebas se apoyan[12].

Taruffo explica que la valoración probatoria se apoya en criterios racionales que permiten justificar por qué una prueba genera mayor convencimiento que otra. Esa justificación no es un requisito formal: es la garantía que evita que la decisión responda a preferencias personales del juez. Cuando no se exponen las razones que orientan la aceptación o el rechazo de un elemento probatorio, el resultado pierde transparencia y se vuelve difícil verificar si el razonamiento seguido es correcto o si está influido por apreciaciones que no se desprenden del expediente[13].

[12] Taruffo, Michele, *La prueba de los hechos*, Trotta, 2005, Madrid, pp. 31–33.

[13] Taruffo, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, pp. 15–20.

En la misma línea, Anderson, Schum y Twining, señalan que valorar la prueba implica comparar distintas versiones de los hechos y descartar aquellas que no se sostienen frente al resto del material disponible. El juez debe explicar por qué una hipótesis adquiere mayor fuerza que otra y cómo influyen en esa elección factores como la coherencia interna, la credibilidad de la fuente o el modo en que las pruebas se relacionan entre sí. En este análisis intervienen los elementos de la sana crítica la lógica, la experiencia y el conocimiento técnico, que funcionan como guías para impedir inferencias improvisadas o conclusiones sin sustento[14].

Cuando la valoración probatoria se presenta como una simple enumeración de pruebas o se limita a una afirmación genérica sobre su "convicción", el razonamiento queda incompleto. La falta de motivación impide conocer cómo el juez llegó a la versión de los hechos que sostiene la sentencia y, en consecuencia, abre la puerta a decisiones que pueden considerarse arbitrarias por carecer de un fundamento claro y verificable.

Este análisis es relevante para la investigación porque muestra que, si la valoración probatoria no se explica de manera suficiente, la fijación de los hechos queda sin control y se generan espacios donde la arbitrariedad puede operar sin límites, afectando directamente el debido proceso.

2.4 Arbitrariedad

2.4.1 Definición

Aunque la Constitución ecuatoriana no define expresamente la arbitrariedad judicial, su prohibición deriva del derecho al debido proceso y, en particular, del

[14] Terence, Anderson et al., ***Análisis de la prueba***, Marcial Pons, Madrid–Barcelona–Buenos Aires–São Paulo, 2015, p. 93

deber de motivar las decisiones previsto en el artículo 76 numeral 7 literal l de la CRE. Una decisión es arbitraria cuando no expone las razones que explican el vínculo entre las normas aplicadas y los hechos acreditados, lo que impide comprender la lógica del fallo.

Desde una perspectiva práctica, la arbitrariedad aparece cuando el juez omite analizar la prueba, fundamenta su decisión en argumentos contradictorios o introduce consideraciones que no guardan relación con los hechos. Este tipo de razonamientos vulnera la tutela judicial efectiva, pues impide que las partes controlen la corrección de la decisión.

El artículo 82 de la CRE, complementa este criterio al consagrar la seguridad jurídica, que exige decisiones coherentes, previsibles y basadas en el ordenamiento vigente. Por ello, la motivación se convierte en un límite material a la discrecionalidad judicial: una resolución sin justificación suficiente no solo es incorrecta, sino constitucionalmente inválida.

La relación entre arbitrariedad y sana crítica es directa. Cuando el juez no explica cómo aplicó la lógica, la experiencia o el conocimiento técnico en la valoración de la prueba, la decisión carece de un sustento verificable y la discrecionalidad se transforma en arbitrariedad. Este aspecto resulta fundamental para el problema jurídico analizado, pues evidencia que una valoración probatoria sin motivación debilita el razonamiento judicial y compromete la legitimidad de la sentencia.

En síntesis, se relaciona con el problema investigado porque muestra que la ausencia de motivación en la valoración probatoria no es un defecto menor, sino la

causa que origina decisiones arbitrarias que vulneran el debido proceso y afectan la validez constitucional del fallo.

2.4.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la arbitrariedad

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado el concepto de arbitrariedad a partir de su función de control del ejercicio del poder público en el Estado constitucional de derechos y justicia. Desde su jurisprudencia, la arbitrariedad se identifica como una actuación estatal contraria a la Constitución, caracterizada por la ausencia de razones jurídicas suficientes, la falta de coherencia en la argumentación o el desconocimiento de los límites normativos que rigen la actuación de las autoridades públicas. En este sentido, la Corte ha sostenido que el ejercicio del poder debe estar sujeto a controles jurídicos efectivos, a fin de evitar decisiones basadas en la mera voluntad o en criterios subjetivos[15].

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha vinculado la prohibición de la arbitrariedad con el principio de seguridad jurídica y el derecho al debido proceso. La Corte ha señalado que la seguridad jurídica exige actuaciones previsibles, coherentes y fundadas en normas previamente establecidas, mientras que el debido proceso garantiza que las decisiones públicas sean adoptadas mediante procedimientos regulares y con una motivación suficiente. La ausencia de motivación o la utilización de razonamientos aparentes impiden el control de las

[15] MIÑO BUITRÓN / PALACIOS ORDÓÑEZ, *"Equidad o arbitrariedad: análisis de las compensaciones por daños otorgadas por la Corte Constitucional del Ecuador"*, USFQ Law Review, vol. 10, n.º 2, 2023, pp. 134–143, disponible en: https://doi.org/10.18272/ulr.v10i2.3029

decisiones y constituyen manifestaciones de arbitrariedad incompatibles con el orden constitucional[16].

Finalmente, la Corte Constitucional ha precisado que, si bien la discrecionalidad forma parte del ejercicio legítimo de ciertas potestades públicas, esta no puede ejercerse de manera ilimitada. La discrecionalidad debe estar orientada por la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad pública, de modo que, cuando se ejerce sin justificación objetiva, se transforma en arbitrariedad. A través de estos criterios generales, la jurisprudencia constitucional consolida la arbitrariedad como un límite material al ejercicio del poder público y como una garantía para la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.4.3 Criterios del debido proceso: motivación, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, el debido proceso se garantiza mediante criterios que limitan el ejercicio del poder público, entre los que destacan la motivación, la proporcionalidad y la interdicción de la arbitrariedad. Estos criterios exigen que toda decisión judicial o administrativa esté debidamente fundamentada, sea razonable y se adopte dentro de los límites constitucionales, con el fin de evitar actuaciones caprichosas o carentes de justificación jurídica.

La motivación obliga a las autoridades a exponer de forma clara y coherente las razones fácticas y jurídicas de sus decisiones, mientras que la proporcionalidad

[16] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCC], 10 de agosto de 2022, (1381-17-EP/22, Ponente: Daniela Salazar Marín)

asegura que las medidas adoptadas no resulten excesivas ni desmedidas frente a los fines perseguidos. A su vez, la interdicción de la arbitrariedad prohíbe el ejercicio del poder sin fundamento objetivo, consolidándose como una garantía transversal del debido proceso y de la seguridad jurídica[17].

2.5 Fundamentación normativa

2.5.1 Constitución de la República del Ecuador (CRE)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el deber del Estado de garantizar los derechos constitucionales, así como el derecho al debido proceso, la obligación de motivar las decisiones judiciales y el principio de seguridad jurídica, disposiciones desarrolladas principalmente en sus artículos 11, 76 y 82, de la CRE, las cuales constituyen ejes fundamentales para el análisis de la sana crítica y la motivación de la valoración probatoria[18].

Esta normativa es relevante porque establece los límites constitucionales que impiden decisiones arbitrarias y exige motivar la valoración probatoria de forma clara y verificable.

2.5.2 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos en su Art. 164 dispone que el juzgador únicamente puede valorar los medios probatorios legalmente incorporados al proceso, debiendo apreciarlos de forma conjunta conforme a las reglas de la sana crítica. Asimismo, impone la obligación de motivar en la resolución judicial la

[17] SCC, 10 de agosto de 2022 (1381-17-EP/22, ponente: Daniela Salazar Marín)
[18] Arts. 11, 76 y 82 CRE.

valoración de la prueba utilizada, lo que constituye un límite a la discrecionalidad y previene arbitrariedades en la decisión jurisdiccional[19].

Su importancia para la investigación radica en que regula directamente cómo debe valorar la prueba el juez, fijando parámetros que previenen arbitrariedades en la motivación.

2.5.3 Código Civil (CC)

El Código Civil ecuatoriano no regula de forma expresa la valoración probatoria conforme a la sana crítica, al tratarse de una normativa sustantiva. Sin embargo, el artículo 18 establece criterios de interpretación legal que obligan al juez a razonar sus decisiones de manera lógica y coherente, mientras que el artículo 32 reconoce las presunciones judiciales, las cuales exigen una motivación racional. Estas disposiciones refuerzan, de manera complementaria, el deber de fundamentación judicial y el rechazo de decisiones arbitrarias[20].

Este marco resulta útil para el estudio porque refuerza el deber de que las decisiones judiciales se basen en razonamientos lógicos, requisito indispensable para excluir la arbitrariedad.

2.5.4 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal incorpora la sana crítica de forma implícita a través de los principios que rigen el proceso penal y de las exigencias para la determinación de la responsabilidad. En este sentido, el artículo 5 establece el deber de motivación judicial y la necesidad de una valoración racional de los elementos probatorios, mientras que el artículo 18 exige que la infracción penal y la

[19] Código Orgánico General de Procesos, Ley 0, 22 de mayo de 2015 (Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015)
[20] CÓDIGO CIVIL, Codificación 10, 24 de junio de 2005 (Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005).

responsabilidad se sustenten en hechos debidamente demostrados. Estas disposiciones obligan al juzgador a fundamentar sus decisiones sobre criterios lógicos y verificables, excluyendo apreciaciones subjetivas y evitando arbitrariedades en la ponderación de la prueba, en observancia del debido proceso y la presunción de inocencia[21].

Su pertinencia se justifica porque establece el deber de valorar la prueba con criterios racionales, lo que evita conclusiones infundadas que puedan considerarse arbitrarias.

2.5.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece parámetros obligatorios para la interpretación y motivación de las decisiones judiciales. En particular, su artículo 3 incorpora la ponderación y el principio de proporcionalidad como métodos de interpretación constitucional, exigiendo que el juez justifique racionalmente la prevalencia de un derecho o principio sobre otro en atención a las circunstancias del caso concreto. Asimismo, el artículo 4 numeral 9 refuerza la obligación de motivar adecuadamente las decisiones judiciales, lo que resulta esencial para evitar valoraciones probatorias arbitrarias y garantizar el debido proceso[22].

Esta ley incide directamente en el tema investigado porque exige una ponderación y motivación rigurosa, reduciendo el margen para decisiones arbitrarias.

---

[21] Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero de 2014 (Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014; última reforma 29 de marzo de 2023).

[22] LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, Ley 0, 22 de octubre de 2009 (Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009).

2.5.6 Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

El Código Orgánico de la Función Judicial establece principios que inciden directamente en la valoración probatoria y en la prohibición de decisiones arbitrarias. En particular, los artículos 18 y 23 conciben la administración de justicia como un medio para la realización efectiva de los derechos y refuerzan la tutela judicial efectiva; mientras que los artículos 19 y 27 obligan al juzgador a resolver con base exclusiva en las pruebas actuadas y conforme al principio de verdad procesal. Estas disposiciones exigen una motivación suficiente y razonada de las decisiones judiciales, convirtiendo a la sana crítica en un límite a la discrecionalidad judicial [23].

Su vinculación con el problema jurídico se refleja en que obliga al juez a resolver únicamente con base en la prueba actuada, lo que garantiza motivaciones fundadas y evita arbitrariedades.

2.6 Doctrina clásica

La doctrina procesal ha destacado que, en los modelos de libre valoración de la prueba, la eficacia de los distintos medios probatorios no depende únicamente de su incorporación formal al proceso, sino de la coherencia y credibilidad que presenten frente al conjunto del material probatorio. Esta premisa, sintetizada en la frase "todo entra, pero no todo pesa", desplaza el análisis desde la admisibilidad hacia la determinación de cuánto contribuye cada prueba a reconstruir los hechos relevantes.

Desde esta perspectiva, la sana crítica obliga al juez a explicar por qué ciertos elementos adquieren mayor fuerza que otros, lo que excluye decisiones sustentadas

[23] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial Suplemento 544, 09-mar.-2009.

en intuiciones o preferencias personales. Para Baytelman y Duce, el razonamiento debe ser verificable y responder a estándares lógicos y de experiencia que permitan comprender cómo se atribuyó peso a cada prueba[24].

Este enfoque doctrinal resulta pertinente para la investigación porque muestra que, cuando el juez no justifica de manera racional el peso asignado a cada prueba, la valoración se vuelve opaca y se abren espacios para decisiones arbitrarias que afectan la motivación judicial y el debido proceso.

2.7 Jurisprudencia

2.7.1 Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional distingue entre errores en la valoración fáctica y errores de motivación jurídica, distinción clave para identificar arbitrariedad. El error fáctico ocurre cuando se omiten pruebas relevantes o se adoptan conclusiones que no se derivan del expediente. El error jurídico aparece cuando la sentencia no explica la pertinencia de las normas aplicadas o emplea argumentos aparentes que impiden reconstruir el razonamiento. Ambos defectos afectan el debido proceso y permiten un ejercicio arbitrario del poder judicial.

La **Sentencia 1158-17-EP/21** estableció que la motivación debe ser "mínimamente completa", identificando normas aplicables, justificando su pertinencia y explicando su relación con los hechos. La Corte también tipificó los vicios de motivación inconstitucional: inexistente, insuficiente y aparente, esta última caracterizada por incoherencias o razonamientos incomprensibles. Este precedente

[24] Baytelman Aronowsky, Andrés / Duce Jaime, Mauricio, *Litigación penal: Juicio oral y prueba*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2004.

delimita cuándo una deficiencia probatoria se convierte en un defecto autónomo de motivación jurídica[25].

En la **Sentencia 1852-21-EP/25**, la Corte afirmó que la motivación debe mostrar cómo el juez enlaza hechos, pruebas y normas. Hay motivación inconstitucional cuando no se explica la pertinencia de la norma aplicada, se omite justificar hechos o existen incoherencias que impiden controlar la sentencia. También exige que se utilicen reglas de lógica, experiencia y conocimiento técnico. Este criterio es relevante porque evidencia que la falta de justificación convierte la discrecionalidad en arbitrariedad[26].

Se estableció en la **Sentencia 387-22-EP/25** que omitir la valoración o calificación de una prueba solicitada vulnera el derecho a presentar evidencia y genera un acto arbitrario. La Corte señaló que el juzgador debe justificar expresamente la admisión o exclusión de cada prueba, pues su silencio impide controlar la decisión. También indicó que la motivación debe responder los argumentos esenciales de las partes, ya que la falta de respuesta configura incongruencia. Este criterio resulta relevante porque muestra que la ausencia de motivación probatoria afecta el debido proceso y desnaturaliza la sana crítica[27].

En la **Sentencia 108-20-EP/24**, la Corte sostuvo que la motivación debe abordar los aspectos centrales del caso, pues omitir argumentos esenciales afecta la coherencia. Existe motivación insuficiente cuando no se justifica la validez de las pruebas o se descartan hipótesis sin explicación. La sentencia exige mantener un

[25] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 20 de octubre de 2021 (1158-17-EP/21, caso *Garantía de la motivación*, juez ponente: Alí Lozada Prado).
[26] Sentencia de la Corte Constitucional, 14 de febrero de 2025 (1852-21-EP/25, ponente: Alí Lozada Prado).
[27] Sentencia de la Corte Constitucional, 3 de julio de 2025 (387-22-EP/25, ponente: Claudia Salgado Levy).

hilo lógico verificable y libre de contradicciones. Este precedente demuestra que la motivación deficiente se traduce en arbitrariedad y vulnera el debido proceso[28].

Los precedentes analizados muestran que la Corte Constitucional ha construido un estándar estricto de motivación destinado a controlar la discrecionalidad judicial. La ausencia de justificación racional en la fijación de hechos o en la aplicación de normas constituye motivación inconstitucional y, por tanto, un acto arbitrario. Esta línea jurisprudencial es relevante para la investigación porque demuestra que las fallas en la motivación, ya sean fácticas o jurídicas, vulneran el debido proceso y comprometen la validez constitucional de las decisiones judiciales.

2.7.2 Corte Nacional del Ecuador

La Corte Nacional de Justicia ha establecido que la prueba debe valorarse de manera integral y conforme a la sana crítica, lo que exige que el juzgador explique cómo se relacionan entre sí los elementos incorporados al proceso. Cuando el análisis es fragmentado o se omiten pruebas relevantes, se configura un error en la determinación de los hechos que afecta la motivación de la sentencia.

En la Sentencia No. 01803-2019-00003, el tribunal precisó que la falta de valoración conjunta vulnera el artículo 76 de la Constitución, pues impide conocer el peso asignado a cada prueba y dificulta reconstruir el razonamiento judicial. Esta ausencia de justificación convierte la discrecionalidad probatoria en arbitrariedad, ya que no existe un criterio verificable que explique la conclusión adoptada. Este precedente es relevante para la investigación porque evidencia que una valoración

[28] Sentencia de la Corte Constitucional, 11 de abril de 2024 (108-20-EP/24, ponente: Daniela Salazar Marín).

incompleta no solo distorsiona los hechos fijados, sino que también compromete la validez constitucional de la motivación judicial[29].

Conclusión

La investigación realizada muestra que la sana crítica solo cumple su función cuando el juez explica de manera clara cómo cada prueba influye en la determinación de los hechos. Si esa explicación falta, la decisión pierde coherencia y se debilita la confianza en el proceso. El problema no radica en el método, sino en una aplicación que a veces se limita a mencionarlo sin justificar su uso.

También se observa que las arbitrariedades surgen, sobre todo, cuando la prueba se valora de forma incompleta o aislada. Estas fallas impiden comprender el razonamiento judicial y afectan derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia. Por ello, la valoración exige una motivación real, no una fórmula que oculte decisiones subjetivas.

El análisis normativo y jurisprudencial revela que la sana crítica no es una facultad discrecional, sino un límite al poder del juez. La Constitución y las normas procesales exigen razonabilidad, coherencia y control de las decisiones. Cuando estos parámetros se cumplen, la motivación se fortalece y la actividad jurisdiccional puede ser revisada de manera efectiva.

En conjunto, el estudio confirma que una aplicación rigurosa de la sana crítica reduce los espacios para la arbitrariedad y mejora la calidad de las decisiones judiciales. De esta forma, se refuerza la legitimidad del sistema de justicia y se garantiza el respeto a los principios del Estado constitucional de derechos.

[29] Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala correspondiente, 2019 (01803-2019-00003, ponente: Racines Garrido Fabián Patricio).

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador**,** 20 de octubre de 2008 (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008). Disponible en: https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Código Civil, Codificación 10, 24 de junio de 2005 (Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005). Disponible en: https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/Documentos/Documentos-transparencia/Codigo-civil.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial, 9 de marzo de 2009 (Registro Oficial Suplemento 544 del 9 de marzo de 2009). Disponible en: https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf

Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero de 2014 (Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014; última reforma 29 de marzo de 2023). Disponible en: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP.pdf

Código Orgánico General de Procesos, Ley 0, 22 de mayo de 2015 (Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015). Disponible en: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Orgánico-General-de-Procesos.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**,** Ley 0, 22 de octubre de 2009 (Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre de 2009; última modificación 03-feb-2020). Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Sentencia de la Corte Constitucional, 20 de octubre de 2021 (1158-17-EP/21, ponente: Alí Lozada Prado).

Sentencia de la Corte Constitucional, 10 de agosto de 2022 (1381-17-EP/22, ponente: Daniela Salazar Marín).

Sentencia de la Corte Constitucional**,** 11 de abril de 2024 (108-20-EP/24, ponente: Daniela Salazar Marín).

Sentencia de la Corte Constitucional, 14 de febrero de 2025 (1852-21-EP/25, ponente: Alí Lozada Prado).

Sentencia de la Corte Constitucional, 3 de julio de 2025 (387-22-EP/25, ponente: Claudia Salgado Levy).

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Sala correspondiente, 2019 (01803-2019-00003, ponente: Racines Garrido Fabián Patricio).

Alexy, R. (2009). *Derechos sociales y ponderación* (2.ª ed.). Madrid: J. San José S.A. Disponible en: https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/Libros_Publicados/Cuadernos_Fundacion/DERECHOS_%20SOCIALES_Y_%20PONDERACION.pdf

Anderson, T., Schum, D., & Twining, W. (2015). *Análisis de la prueba*. Madrid: Marcial Pons. Disponible en: https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416402632.pdf

Baytelman Aronowsky, A., & Duce Jaime, M. (2004). *Litigación penal: Juicio oral y prueba*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1DFoCBcDrDTRxWNu68Lr2brXnlYDgZrBT/view

Magos Morales, R. A. (2015). *Los operadores del nuevo sistema procesal acusatorio ante las nuevas perspectivas de operatividad*. Revista Nova Iustitia, 125–322. Disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36378/33299

Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. Trotta. Disponible en: https://archive.org/details/62104596LaPruebaDeLosHechosMicheleTaruffo/page/n3/mode/2up

White Ward, O. A. (2008). *Teoría General del proceso: temas introductorios para auxiliares judiciales*. Escuela Judicial.

Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf

Laso Cordero, J. (2009). "Lógica y sana crítica". *Revista Chilena de Derecho*, 36(1), 143–164. DOI: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000100007

Miño Buitrón, M. D., & Palacios Ordóñez, I. (2023). "Equidad o arbitrariedad: análisis de las compensaciones por daños otorgadas por la Corte Constitucional del Ecuador". *USFQ Law Review*, 134–143. https://doi.org/10.18272/ulr.v10i2.3029

Raymond Orta, M. (4 de mayo de 2025). "La sana crítica como sistema de valoración probatoria". *Derecho Probatorio*. Disponible en: https://derechoprobatorio.com/la-sana-critica-como-sistema-de-valoracion-probatoria/

Reveco Peña, B. G. (2024). *Prueba tasada y sana crítica: La construcción de un sistema mixto de valoración de la prueba en el procedimiento de familia*. Universidad de Chile. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/2250/202112/1/Prueba-tasada-y-sana-critica-la-construccion-de-un-sistema-mixto.pdf

Rodríguez Santibáñez, I. (2023). "La ponderación de derechos de Robert Alexy en una decisión del máximo tribunal en México". *Cuestiones Constitucionales*, 455.
ISSN electrónico: 2448-4881

Granja Zurita, D. F. (2023). *La prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disponible en: https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2b7b6ee3-a562-436e-8cd9-274428e5b3b4/content

Kopaitic & Asociados. (2025). "Sana crítica". *Derechopedia*. Disponible en: https://derechopedia.cl/Sana_cr%C3%ADtica